



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demanda	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Ana Yamile Cárdenas
Demandado:	Clínica ESIMED Armenia y otros.
Radicado:	630013103002-2022-0005-00
Asunto:	Rechaza aclaración providencia

En artículo 285 del Código General del Proceso condiciona la procedencia de la aclaración cuando en la parte motiva de la providencia contiene conceptos o frases que ofrecen serios motivos de duda que influyen en la decisión. Por lo tanto, la aclaración no hace referencia a expresiones de la parte motiva. Y es que ese sentido de duda, es apreciado por el juez (a) y no por la parte, por cuanto “...*es aquel y no está quien debe explicar el sentido de lo expuesto en el fallo...*”<sup>1</sup>

En el caso que nos ocupa, la apoderada judicial de la parte actora solicita aclaración del acta del 1 agosto de 2022 por considerar que los nombre de los testigos indicados en el acta no corresponden a los solicitados por las partes, empero, se advierte del contenido del artículo 107 numeral 6 inciso segundo del Código General del Proceso lo siguiente: “...*El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia...*” y en ningún caso el juez hará reproducción escrita de las grabaciones, por lo que si el suscrito decreto las pruebas testimoniales tal y como fueron solicitadas por las partes en la demanda y contestación, resulta inane hacer transcripción en tal sentido en el acta.

Así las cosas, no es procedente la aclaración solicitada, pues las pruebas fueron decretadas tal y como fueron solicitadas por las parte en la demanda y la contestación, por lo que brilla por ausencia los requisitos señalados en la norma procesal para acceder a la aclaración.

NOTIFÍQUESE

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de casación civil, Auto AC1424-2014 del 26 marzo de 2014. Citada en Derecho Procesal Civil. Jaime Parra Benítez, TEMIS, 2021.

**Firmado Por:**  
**Hilian Edison Ovalle Celis**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b277750fcf5ad9f6adbabc140311942dea04d83748d276def4f36281c79f306**

Documento generado en 11/08/2023 11:48:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**